



Fecha:	Veintiocho (28) de Agosto del 2023
---------------	---------------------------------------

Radicación Juzgado de origen	88001-4003-002-2023-00004-00
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CINDY TEJEDA JULIO
Demandado	KELMAN ENRIQUE PITALUA MENA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que el mismo no cursa en este ente judicial, sino en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad. Igualmente, le informo de la comunicación allegada el 18 de Agosto de 2023, mediante la cual la aludida célula judicial requiere la conversión del depósito judicial n.º 481030000083970, el cual aparentemente fue consignado por error a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Finalmente, por solicitud verbal suya, le informo que revisados los libros radicadores manejados por este ente judicial y TYBA no se encontró ningún proceso ejecutivo en trámite en el que funjan como partes los enfrentados en la ejecución enlistada.

PASA AL DESPACHO


LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación Juzgado de origen	88001-4003-002-2023-00004-00
Demandante	CINDY TEJADA JULIO
Demandado	KELMAN ENRIQUE PITALUA MENA
Auto Interlocutorio n.º	0238 – 23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731 librado el 29 de Enero de 2021 por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispondrá la conversión del depósito judicial identificado con el n.º 481030000083970 al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, a cuenta del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la Señora CINDY TEJADA JULIO contra el Señor KELMAN ENRIQUE PITALUA MENA, teniendo en cuenta que ante este ente judicial no cursa litigio alguno entre las citadas personas y que el aludido depósito fue consignado por error a órdenes de esta célula judicial.

Aunado a ello, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés, Isla, a fin de que requiera al destinatario de la cautela con ocasión a la cual se puso a disposición de este ente judicial el depósito judicial reseñado en el párrafo anterior, reiterándole el número correcto de la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. en la que debe constituir los depósitos judiciales al interior del proceso enlistado, con el fin de cumplir la medida cautelar dispuesta dentro del mismo, de manera que en lo sucesivo registre de adecuadamente el código de dicho ente judicial a la hora de constituir los pluricitados depósitos judiciales, todo ello a efectos de que no se presente nuevamente el yerro puesto de presente en el acápite que antecede.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

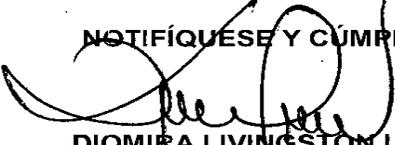
RESUELVE

PRIMERO: CONVIÉRTASE a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad y por cuenta del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo el No. 88001-4003-002-2023-00004-00, el depósito judicial n.º 481030000083970.

SEGUNDO: Por secretaría **REALÍCENSE** los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la conversión de depósito judicial ordenada en el numeral anterior.

TERCERO: Una vez materializada la orden anterior, por secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad comunicándole lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: LÍBRESE el oficio pertinente y remítase a su destinatario por medios virtuales, conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.054, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Seis (06) de Septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez



Secretario